



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Resolución de la Junta Electoral de Andalucía
Asunto	Resolución de la Junta Electoral de Andalucía del recurso interpuesto por la Subdelegación del Gobierno en Sevilla contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Sevilla de 12 de noviembre de 2018 sobre manifestación convocada por D. Jesús Candel Fábregas para el día 1 de diciembre, jornada de reflexión.
Fecha	20 de noviembre de 2018.- Conocimiento del recurso y resolución.

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Autor: Secretaría General de la Delegación del Gobierno en Andalucía, en representación de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

Remitente: Junta Electoral Provincial de Sevilla..

Recurso interpuesto por la Subdelegación del Gobierno en Sevilla contra el Acuerdo de la Junta Electoral de Sevilla de 12 de noviembre de 2018 sobre manifestación convocada por D. Jesús Candel Fábregas para el día 1 de diciembre, jornada de reflexión.

ACUERDO:

1.- Conforme a lo dispuesto en el art. 8.1 de la LOREG, "la Administración electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad".

A tenor de lo previsto por el art. 54.1 de la LOREG, "la celebración de actos públicos de campaña electoral se rige por lo dispuesto en la legislación reguladora del derecho de reunión. Las atribuciones encomendadas en esta materia a la autoridad gubernativa se entienden asumidas por las Juntas Electorales Provinciales,...".

Teniendo en cuenta la comunicación del recurrente y los términos en que se formula, así como el informe que eleva la Junta Electoral Provincial de Sevilla a esta JEA, consideramos que la decisión de esta Junta Electoral se contrae única y exclusivamente a determinar la competencia para resolver sobre la citada manifestación, para lo cual debemos apoyarnos en los artículos



Junta Electoral de Andalucía

8.1 y 54.1 de la LOREG; en la STC 96/2010, de 15 de noviembre y en la doctrina de la JEC en relación con el art. 54 LOREG, fundamentalmente.

2.- Atendiendo a la comunicación presentada a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, estima esta Junta Electoral de Andalucía que nos encontramos ante un acto con eventual repercusión, en su caso, en el proceso electoral al coincidir la fecha del mismo con el día de reflexión.

Al respecto, entendemos que el artículo 54 de la LOREG debe interpretarse, al hablar de actos públicos de campaña electoral, no ceñido al tenor literal de lo que dispone el art. 50.4 LOREG, en cuanto a qué se entiende por campaña electoral, pues la expresión 'actos públicos de campaña electoral' es más amplia que 'campaña electoral' y puede abarcar no solo actos organizados por las candidaturas electorales, sino también por otros colectivos con ánimo de incidir en las elecciones, aunque no presenten candidatura.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 54.1 de la LOREG, y en atención a lo expuesto en el punto 1º de este acuerdo, la Junta Electoral de Andalucía concluye que la competencia para resolver sobre la comunicación del Sr. Candel corresponde a la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Por ello, estima el recurso y revoca el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Este Acuerdo será trasladado por la Junta Electoral Provincial de Sevilla a los interesados.